

LA POLITICA FORESTAL EN EL REGIMEN FORAL VASCO

Jesús M.^a Garayo Urruela

RIEV. Revista Internacional de los Estudios Vascos.
Año 41. Tomo XXXVIII. N.º 2 (1993), p. 63-79
ISSN 0212-7016
Donostia: Eusko Ikaskuntza

La instalación del régimen político liberal (1833-1844) abrió una etapa de revisión de los Fueros para su adecuación al sistema constitucional. La política forestal del régimen foral tradicional, también, se vio inmersa en un proceso de reformulación, en buena medida, incentivado por la incapacidad para frenar el proceso deforestador, pero, también provocado por la introducción de la ciencia dasonómica y las técnicas de explotación silvícola. El proceso fue especialmente lento y el esperado cambio de timón de la política forestal no se produjo hasta las primeras décadas del siglo XX.

Erregimen Politiko liberala ezartzeak (1833-1844) Foruak berrikustea ekarri zuen sistema konstituzionalari egokitzearren. Foru erregimenaren oihan politika tradizionalak, orobat, birformulazio prozesua jasan behar izan zuen, neurri handi batean oihan soiltze prozesua gelditzeko ezintasunak eraginda, baina ere zientzia dasonomi-koaren eta baso-ustiakuntza tekniken sarrerak bultzatua. Prozesua guztiz astiro gertau zen eta hain desiratua zen oihan politikaren norabide aldaketa ez zen XX. mendeko lehen hamarkadetan baizik gauzatu.

The installation of the liberal political regime, (1833-1844) started a new era of revision of the laws with regard to its suitability to the constitutional system. The forestry policy of the traditional regime of the region also found itself involve in a process of rearrangement. This was to a great degree brought about by the incapability to stop the deforesting process. It was also caused, however, by the introduction of the dasonomist science and forest exploitation techniques. The process was particularly slow and the much-awaited change in forestry policy did not occur until the first few decades of the twentieth century.

Las provincias de Alava, Bizkaia y Guipúzcoa, por su peculiar vinculación al Estado español a través de la Monarquía, gozaron a lo largo del Antiguo Régimen de un estatus jurídico especial, codificado en forma de Fueros, lo que, en el caso de los montes, se concretaba en competencias propias, aunque, en ciertos casos, compartidas, en materia de regulación, administración y jurisdicción forestal¹.

La instalación del régimen político liberal (1833-1844) abrió una etapa de revisión de los Fueros para su adecuación al sistema constitucional que, iniciada en 1839, se prolongó hasta 1876, en parte, por los vaivenes políticos pero, principalmente, por la resistencia numantina de las provincias vascas ante la interpretación niveladora en contribuciones y quintas mantenida por el Estado Central que fue la que terminó por implantarse por la ley de 21 de julio de 1876² que, sin embargo, dejó subsistente el resto de aspectos que conformaban la organización económica-administrativa de las provincias vascas y, entre ellos, las atribuciones forestales que, según costumbre, venían ejerciendo³.

La política forestal del régimen foral tradicional, al igual que el sistema foral del que partía, también se vio inmersa en un proceso de reformulación, en buena medida, incentivado por la capacidad para frenar el irreversible proceso deforestador, por el que los montes vascos se vieron afectados durante el siglo XIX pero, también, provocado por los cambios encastrados en la sociedad liberal y la introducción de la ciencia dasonómica y las técnicas de explotación silvícola. El proceso fue especialmente lento y el esperado de timón de la política forestal no se produjo hasta las primeras décadas del siglo XX.

I.- La política forestal del régimen foral tradicional

Las instituciones forales vascas, a lo largo del Antiguo Régimen, se mostraron particularmente sensibles ante la cuestión de la conservación y fomento del bosque y se preocuparon por penalizar duramente los delitos forestales (tala y descortezamiento fraudulentos, incendios) y regular las producciones agrosilvopastoriles (cortas, roturaciones, ganados, incendios,

-
- 1.- Los capítulos 12 y 14 del documento firmado el 2 de abril de 1332 por Alfonso XI y la Cofradía de Arriaga, conocido por el de La Voluntaria Entrega, reconocen la propiedad de los montes en favor de los hidalgos alaveses (G. MARTINEZ, 1974: II, 221-228), aspecto, también, señalado por el título octavo del Fuero Nuevo (1526) respecto a los hijosdalgos y pueblos vizcaínos (A. CELAYA (ed.) 1976: 9vto.).
 - 2.- La reconstrucción de las negociaciones forales entre 1839 y 1876, por lo que respecta a las provincias vascas, puede seguirse en los trabajos de P. ALZOLA MINONDO (1910: 151-200), M. VAZQUEZ DE PRADA (1984), J. M. PORTILLO (1987) y J. AGIRREAZKUENADA y J. R. URQUIJO, eds. (1990).
 - 3.- N. VICARIO DE LA PEÑA (1903: 10, 258 y 261-266).

plantíos) de modo que el estado del monte no experimentase daños irreparables⁴. En ello, pesaron importantes razones tanto económicas como sociales.

El territorio vasco, como correspondía a un país especialmente dotado de aquellos recursos naturales considerados imprescindibles para el desarrollo de la siderurgia tradicional (abundante mineral de hierro, numerosos ríos para movilizar martinets y fuelles y montes poblados de árboles para abastecimiento del combustible necesario para la fundición y trabajo del hierro), estaba surcado de ferrerías, cuyas producciones, destinadas en su mayor parte al comercio, mantenían un valor estratégico dentro de la estructura económica del país, dado el carácter deficitario de la misma en productos alimenticios y de consumo⁵.

El dato de que Fueros, Ordenanzas Provinciales y Municipales⁶ establecieron una serie de normas, por las que se señalaba a cada vecino la obligación de realizar cada año la plantación de árboles moderables o tratasen de atemperar los daños al arbolado, no residía exclusivamente en el valor estratégico de la producción siderúrgica sino que, en ello, intervenían un cúmulo de circunstancias atener en cuenta. Las Juntas Generales, al garantizar, con ello, las condiciones precisas para el desenvolvimiento óptimo de las industrias instaladas en sus respectivos territorios, principalmente, la siderurgia tradicional pero también, aunque, en menor medida, los astilleros, fomentaron la repoblación forestal por medio de plantío. Los ferrones, grupos económico y político privilegiado, mantuvo una presión constante con sus presiones para abastecerse de este modo del imprescindible combustible energético⁷. Los pueblos para conseguir la salida comercializada de sus recursos forestales y, por esta vía, la financiación del presupuesto⁸ y los campesinos, por los ingresos suplementarios reportados por el carboneo y su transporte⁹ además de obtener así productos imprescindibles como leñas para la casa, alimento para el ganado y abono para el cultivo, estuvieron interesados en la política de plantíos. Tampoco, se debe olvidar al Estado que, con la actuación inspectora de los montes de las provincias marítimas por medio de los Superintendentes¹⁰, buscaba aprovisionar

-
- 4.- Cfr. Títulos XXXVIII - XL de las Recopilaciones de los Fueros de la Provincia de Guipúzcoa que contienen la prohibición de corta por pie de árbol bravo con destino a carbon y la veda de pasturación en los terrenos poblados de árboles, contempladas en los cuadernos viejos de Hermandad (E. BARRENA OSORO (ed.) 1982), a los que hay que sumar medidas posteriore confirmadas por la Monarquía e incorporada a las mismas como la concesión de roturaciones, sujeta a fuertes controles de modo que no ocupase terrenos de vocación forestal y sometida a obligaciones forestales compensatorias del estilo de seis robles o hayas por fanega roturada, la obligación de hacer plantaciones y otros aspectos relacionados con el fomento forestal (PROVINCIA DE GUIPUZCOA 1696: 312-325; S. AGUIRRE MIRAMON (1884: 341-342 y 417-419); P. GOROSABEL (1901: 179-180, 190-191 y 198). Respecto a la política forestal del régimen foral tradicional desarrollada por las instituciones forales vascas, léase a E. J. LABAYRU (1968: I, 489-493).
 - 5.- El Fuero Nuevo de Vizcaya (1526), según la Ley I, Título 28, otorgaba preferencia a los ferrones para surtirse del carbón necesario en los montes de propiedad de las anteiglesias (A. CELAYA (ed.), 1976: 74 vto.).
 - 6.- Las ordenanzas municipales y de las comunidades de monte contenían una serie de medidas orientadas a la protección de recursos renovables imprescindibles para la población como la madera, el pasto, la hierba y el agua (J. M.º GARAYO, 1989: 248-258). En este sentido, puede consultarse los textos completos de las ordenanzas forestales de las comunidades de montes de "Izqui-alto" (J. GONZALEZ SALAZAR, 1969-1970) y de "Izqui-bajo" (G. LOPEZ DE GUEREÑU, 1981: 325-334) en la Montaña alavesa o los de las comunidades de montes de Urbabustaz, municipio de los Valles Alaveses, recopilados por J. C. SARALEGUI (1985).
 - 7.- J. CARO BAROJA (1974: 126-127); E. FERNANDEZ DE PINEDO (1974: 227-228) y R. URIARTE AYO (1908: 101).
 - 8.- A. GOGEASCOECHEA (1991: 33 y 112).
 - 9.- A. TRUEBA (1870: 31).
 - 10.- El Superintendente de fábricas de navíos, montes y plantíos en cuanto delegado real, al menos entre los siglos XVI al XVIII, compartió las atribuciones de fomento, conservación e inspección de los aprovechamientos silvopastoriles de los montes así como el control de los delitos forestales con las instituciones forales vascas (P. GOROSABEL, 1901: II, 185).

de madera a los astilleros reales¹¹. Todo ello confluyó en la puesta en práctica de políticas forestales que redundaron en mantener un relativo equilibrio entre producción y conservación.

Los plantíos fomentados por las instituciones forales, al carecer éstas de patrimonio forestal propio, se canalizaron preferentemente por los montes que poseían las distintas corporaciones públicas locales como cofradías o barrios, concejos, pueblos y municipios, bien de forma separada o compartida bajo la forma de comunidad de montes por dos o más de los organismos referidos; las referencias documentales permiten comprobar, así mismo, la extensión de la promoción pública de plantíos a los montes de particulares¹².

El incremento del ritmo y volumen de la explotación forestal de los montes de las provincias vascas a lo largo de la etapa moderna determinó que las superficies a repoblar fueran cada vez mayores y, no obstante la reducción del costo de la operación por ser gratuito el trabajo y no recibir el vecino más que una ración consistente en un cuartillo de vino y media libra de pan¹³, pueblos y municipios no disponían de los recursos necesarios para acometer dicha tarea. Cuando la operación se hacía por cuenta del municipio, la plantación era pública y común al vecindario pero sí un particular o un grupo de vecinos, amparados en las disposiciones referidas¹⁴, realizaban a su costa la repoblación de los terrenos comunes, el organismo público conservaba la propiedad del suelo pero el vuelo, es decir, madera y leñas, pasaban a pertenecer a los vecinos plantadores. La costumbre anterior, conocida en Guipúzcoa por *Ondozilegi* y muy extendida a lo largo del siglo XVIII sirvió para estimular la participación de los particulares en la actuación reforestadora de los montes que escapaba a las posibilidades de las arcas públicas.

Los usos productivos de los montes vascos habían cristalizado en una silvicultura tradicional, configurada a partir de diferentes técnicas de aprovechamiento forestal: el *trasmochado* y el *jara* para la extracción de cargas de leñas, cuyo destino principal era la obtención de carbón a utilizar como combustible en las ferrerías, y el *árbol bravo* para la producción de madera a emplear en la fabricación de navíos y construcción de edificios¹⁵. El carácter intensivo de la silvicultura tradicional vasca convirtió el monte de las provincias vascas en un recurso natural fuertemente intervenido por el hombre y determinó la progresiva desaparición del monte natural y su sustitución por montes formados de árboles trasmochos y jarales, particularmente, de los primeros¹⁶, por las posibilidades que abrían a producciones complementarias y diversificadas de las que, a su vez, dependían las explotaciones campesinas vascas¹⁷.

El naturalista Guillermo Bowles, al reconocer el estado de los montes vizcaínos, no pudo menos que captar la transformación sufrida por el paisaje natural forestal por la intervención

11.- S. AGUIRRE MIRAMON (1884: 343) y A. GOGÉASCOECHEA (1991: 182-185).

12.- R. URIARTE AYO (1988: 107-114) y A. GOGÉASCOECHEA (1991: 182-185).

13.- N. VICARIO DE LA PEÑA (1901: 75).

14.- El Fuero Nuevo (1456), por la Ley I, Título 25, reconocía en favor de los vizcaínos el derecho de plantación en los montes comunes (A. CELAYA (ed.), 1976: 69).

15.- P. VILLAREAL DE BERRIZ (1736: 160, 163 y 166-168); SOCIEDAD BASCONGADA DE AMIGOS DEL PAÍS (1768: 94), G. BOWLES (1775: 336-337). El trasmochado era una técnica de aprovechamiento forestal muy antiguo, recogida por otra parte, por los textos de los ordenamientos forales (A. CELAYA (ed.), 1976: 52).

16.- La preferente utilización de la madera para obtención de carbón quedó reflejada en la información forestal realizada por Bizkaia entre 1785-1787, la cual permite comprobar que 38 municipios, entre los 58, de que consta información, no poseen más que montes de árboles trasmochos (SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI, 1980. 1281). Véase así mismo R. URIARTE (1988: 91-94).

17.- P. VILLAREAL DE BERRIZ (1736: 147 y 151-153).

humana¹⁸ y avisar de los daños que, como heridas, ahucamiento, putrefacciones, etc. causaba al arbolado su mutilación por el sistema de trasmochado¹⁹. Con el objetivo de producir madera para su posterior empleo en la fabricación de navíos, Bowles desaconsejó el método de los plantíos y recomendó la regeneración natural, o en su caso, la siembra de bellotas, como técnica de creación de riqueza forestal²⁰.

La continuada incorporación de los recursos forestales a la economía vasca había derivado en una intensiva explotación de los mismos, cuya renovación se canalizaba de forma selectiva hacia el plantío de robles y castaños por la aptitud que los mismos reunían para cubrir tanto las demandas de materia prima y de energía por parte de la industria como las necesidades alimenticias (castaña, bellota) de la población²¹. La política de plantíos comentada, la diferente intensidad en la explotación de las especies forestales y las condiciones ecológicas exigidas por cada uno de ellos cristalizó en divergencias territoriales que, en la transición de los siglos XVIII al XIX y tal como, por otro lado, puede comprobarse de la información pre-estadística disponible, se concretaron en el predominio del roble, seguido del castaño, en Bizkaia, y de la haya y roble en Guipúzcoa²² y parte Cantábrica de Alava; en la zona alavesa mediterránea, la variedad de especies forestales predominantes se circunscribió a ámbitos comarcales: robles y hayas (Llanada), roble (Montaña), encina (Rioja) y pino silvestre (Valles)²³.

El carácter fragmentario, discontinuo y dispar de las informaciones cuantitativas sobre las producciones de los montes de las provincias vascas no permiten conocer cuál fueron el ritmo ni el volumen que, a lo largo de la historia, ha distinguido la producción de las masas forestales vascas. No obstante, cuando se ha tratado de obtener valores aproximativos sobre la productividad de los montes, las extrapolaciones, correspondientes a los Siglos XVIII (segunda mitad) y XIX (primera mitad), han proporcionado la cifra por hectárea y año de 3²⁴, 3.4²⁵ e incluso, 4 toneladas métricas de leña²⁶ entre las que, particularmente, la intermedia, puede considerarse la más cercana a la producción media de los montes vascos gestionados con vistas a la utilización de leña para su ulterior transformación en carbón y consiguiente utilización como combustible en las ferrerías.

La conservación y fomento e inspección de las producciones silvopastoriles y monte, así como el control y represión de los delitos forestales fueron atribuciones que, entre los siglos XVI al XVIII, compartieron las instituciones forales vascas y la Monarquía, representada este en los Superintendentes de fábricas de navíos, montes y plantíos. Este cargo, heredi-

18.- G. BOWLES (1775: 336).

19.- G. BOWLES (1775: 347 y 352).

20.- G. BOWLES (1775: 349-352).

21.- P. VILLAREAL DE BERRIZ (1736: 137-138).

22.- Esta es la principal conclusión a sacar del análisis de la documentación sobre estadísticas forestales surgida en la transición de los Siglos XVIII-XIX tanto para Bizkaia (distribución geográfica de especies forestales según destino económico (carbón o madera) y régimen de propiedad, 1785-1787; relación del número de arbolados por especie, 1804; producción anual de cargas de carbón y régimen de propiedad 1815) como para Guipúzcoa (distribución de especies forestales por edad aproximada de crecimiento, 1784) o de memorias estadísticas del estilo de la J. de LUNA (1842) tal como han apuntado P. MADDOZ (1845-1850: IX, 93), J. J.º MUTILOA (1974: 111-117), SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI (1980: 1280-1282 y 1286), R. URIARTE AYO (1988: 82-90) v A. GOGEASCOE-CHEA (1991: 82 y 87).

23.- R. BECERRO DE BENGUA (1877: 22) y V. ODRIOZOLA (1896: 85-86)

24.- J. ASCASIBAR (1980: 60).

25.- A. GOGEASCOE-CHEA (1991: 108).

26.- SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI (1980: 1276).

tario ocupado en Bizkaia por el Marqués de Vallecilla, primero, y posteriormente por el Marqués de Villarreal y, en Guipúzcoa, por el Marqués de Rocaverde, quedó suprimido con la aprobación de las Ordenanzas de Montes de 1748²⁷.

Las peculiaridades forestales de las provincias vascas de Alava, Guipúzcoa y Bizkaia, contenidas en sus respectivos ordenamientos forales, fueron recogidas en las diferentes Ordenanzas de Montes, que cada una de ellas, por separado, procedió a redactar para adaptarse a la política forestal perseguida por las Ordenanzas del Reino del ramo, promulgadas respectivamente el 31 de enero y 7 de diciembre de 1748, y para compatibilizarlas con los usos y costumbres forestales de las provincias vascas. Guipúzcoa, sobre la base del Reglamento de Montes acordado en 1738 por las Juntas Generales celebradas en Deva, fue la más diligente en el proceso; las Ordenanzas provinciales obtuvieron sanción real por la R.O. de 2 de julio de 1749 y las Juntas de Guipúzcoa, celebradas ese mismo año en Vergara, acordaron su cumplimiento²⁸. El proceso de redacción del nuevo ordenamiento forestal resultó más lento en Bizkaia: tras el proyecto frustrado de 1750²⁹, las Ordenanzas de Montes aprobadas en 1752 por las Juntas Generales de Guernica no se aprobaron por el Rey hasta el 27 de noviembre de 1784³⁰. La adaptación de los usos y costumbres en materia forestal a la legislación de régimen común se realizó por Alava con bastante retraso³¹; *el Reglamento para el cuidado y conservación de montes y frutales*, aprobados por las Juntas Generales el 11 de julio de 1784 y modificado por las posteriormente celebradas el 4 de julio de 1785 y 1787, obtuvo la aprobación real por R.P. de 12 de noviembre de 1793, siendo notificado su contenido y ordenado su cumplimiento por auto del Diputado General de 21 de febrero de 1794³².

Una vez garantizado el abastecimiento de madera a la industria de los astilleros de la Marina, considerada entonces una prioridad nacional, la Monarquía no tuvo inconveniente en reconocer las competencias de los diferentes órganos legislativos y ejecutivos de los territorios históricos vascos en el control técnico-administrativo de los monte y en la absorción por los mismos de las competencias jurisdiccionales hasta entonces asumidas por los Jueces Conservadores de Montes, bien los de las Juntas de Comunidades de Montes o bien el Superintendente de Montes.

II.- Crisis de la política forestal del régimen foral (1833-1901)

La dependencia del monte para sectores claves de la estructura económica vasca, como la siderurgia tradicional, había supuesto un indudable retroceso de las masas arboladas pero la deforestación no alcanzó niveles preocupantes hasta el último tercio del XVIII y primera mitad del XIX³³. En este período, la carga productiva sobre el monte se incrementó por

27.- P. GOROSABEL (1901: II, 185 y 193) y A. GOGASCOECHEA (1991: 182-185).

28.- A.H.D.G., Actas (1749: 19-20 y anexo 5); P. GOROSABEL (1976: 180-184).

29.- A.H.D.B., Actas 1750: 28-36.

30.- A.H.D.B., Actas (1752: 21-33 y 1786: 24-35); L. de OLAZABAL (1857b: 131-140) y J. M. MUTILOA POZA (1974: 157-163).

31.- La provincia de Alava que, inicialmente, se manifestó complacida por el contenido de las Ordenanzas de Montes del Reino de 7 de diciembre de 1748 al interpretarlo como la canonización de medidas ya aplicadas por la misma (Decreto de 19 de abril de 1749, PROVINCIA DE ALAVA, 1825: 297-299), modificó posteriormente su posición cuando comprendió la alteración que las referidas ordenanzas conllevaban para el aprovechamiento funcional de los montes por parte de pueblos y vecinos (Decreto de 16 de mayo de 1750, PROVINCIA DE ALAVA, 1825: 303-305).

32.- A.H.D.A., D. 258/8; PROVINCIA DE ALAVA (1825: 307-325 y 1845: 3-22).

33.- J. M. LEIZAOLA (1962: 955), E. FERNANDEZ DE PINEDO (1974: 228-230), I. HOMOBONO (1980: 265-267); R. URIARTE AYO (1988: 119 y 130); A. URZAINQUI (1990: 288-289); A. OTAEGUI (1990: 41) y A. GOGASCOECHEA (1991: 237-242).

la presión demográfica manifestada en el cultivo agrícola de suelos forestales, en la demanda de abono por unos sistemas agrícolas diversificados y cada vez más intensivos, en el sobrepastoreo etc. Por otro lado, la crisis, en la que la competencia del hierro inglés y el retraso tecnológico sumieron a la industria siderúrgica, desactivó los controles institucionales tradicionalmente favorables a la reforestación dado el valor estratégico que el arbolado tenía en el desarrollo de la misma³⁴. El estado de los montes se vio así mismo agravado por las circunstancias político-institucionales, por las que se desarrolló la instauración de la Revolución burguesa particularizada especialmente al caso vasco de forma hartamente conflictiva, lo que contribuyó todavía más a reforzar la presión sobre el monte y a desencadenar un asedio y embestida a la riqueza forestal sin precedentes históricos conocidos.

La destrucción de la riqueza forestal y subsiguiente decadencia de los montes vascos es un dato consignado y manifiestamente resaltado por los documentos y testimonios escritos de mitad del XIX. A ello, se refirió el Reglamento de Alava (1845) cuando señaló que los montes "...en época no muy lejana eran el principio de apoyo para el remedio de las necesidades y urgencias de las poblaciones, pero.... en el día han llegado a una completa decadencia"³⁵. Olazabal captó nítidamente la desastrosa situación, en la que se encontraron los montes vascos en la mitad del XIX, al describir el estado de los montes de "...calvos muchísimos, con grandes calveros y claros otros, mal beneficiados todos, expuestos ilimitadamente a las mortales prácticas de extracción de brozas autorizada por la ambigüedad de las leyes forales en este punto, la introducción del ganado lanar y vacuno sin ningún género de restricción, obligando de esta suerte a hacer un cerco costoso a los dueños; despojados en una buena palabra de todas las buenas condiciones de existencia, tienen impreso el sello de los vicios y errores que han sucedido a las devastaciones que llevaron consigo las funestas guerras, extrañas y fraticidas en este siglo"³⁶. Con mayor o menor rigor pero con diagnóstico coincidente, autores como, Ramón Ortiz de Zárate³⁷ Pascual Madoz³⁸ y, un cuarto de siglo más tarde, J. Mañé y Flaquer³⁹ volvieron a insistir en el intenso proceso de deforestación que los montes vascos experimentaron a lo largo del XIX.

La reacción de las instituciones forales, para frenar el retroceso forestal, resultó un tanto tardía y el contenido de las medidas tomadas manifiestan a las claras el apego a fórmulas tradicionales para resolver una problemática tan grave y acuciante, como la forestal, cuya solución requería bases y planteamientos técnicos renovados y planes más enérgicos de actuación.

La excepción en la aplicación de las medidas previstas en las Ordenanzas de Montes de 22 de diciembre de 1833 que el artículo 212 de las mismas consignó para las provincias vascas⁴⁰ dejó a la iniciativa de las instituciones de las provincias vascas la revisión y adaptación de las Ordenanzas de Montes del sistema foral tradicional y, en consecuencia, reflejo de principios de organización social y economía diferentes, al contexto de la sociedad liberal. Las circunstancias políticas, por las que atravesó el país en la década de los treinta, retrasa-

34.- R. URIARTE AYO (1988: 121 y 235-263).

35.- A.H.D.A.D., 108/1.

36.- L. de OLAZABAL, (1857: 95-96).

37.- R. ORTIZ DE ZARATE (1845: 29).

38.- p. MADDOZ (1845: I, 207; XVI, 360).

39.- J. MAÑÉ Y FLAQUER (1879: II, 428-429).

40.- L. de OLAZABAL (1847b: 141).

ron la revisión de las mismas una quincena de años y ello se produjo en el contexto del relanzamiento económico promovido desde las instituciones forales al final de los cuarenta.

Alava, con el *Reglamento General y demás disposiciones para la conservación de montes y plantío* de 1845⁴¹ y Bizkaia, mediante el *Reglamento para fomento del arbolado* de 1850⁴², trataron de frenar el irreversible proceso que había tomado la deforestación en la primera mitad del XIX. Estas normativas forales decimonónicas, confirmatorias de las ordenanzas forestales provinciales anteriores en tanto no eran modificadas por las mismas, buscaron combatir el retroceso forestal a través de un abanico de medidas como 1) el aumento del control técnico-administrativo de la producción forestal, 2) la participación pública en la actuación repobladora mediante la entrega gratuita de plantas y estímulo de los plantíos por la concesión de premios a los pueblos y municipios, que se distinguieran por sobrepasar la superficie repoblada legalmente marcada, y a los particulares, que, por su cuenta, formasen viveros de, por lo menos, 500 estados de superficie, 3) el endurecimiento penal para los casos de incendio, que se castigaba con la prohibición de pastar durante cuatro años los terrenos quemados y 4) el establecimiento de guarderías forestales provinciales. Guipúzcoa, sin llegar a formular una normativa reguladora nueva, estableció también en 1848 la concesión de premios como medio de reactivación de la política de plantíos⁴³.

La concesión generalizada de premios a particulares como recompensa de labores repobladoras en la forma de plantíos, prevista en las Ordenanzas forestales guipuzcoanas de 1738, confirmadas por la R.O. de 7 de julio de 1749⁴⁴, se generalizó a las tres provincias vascas pero terminó por ser abandonada por los gravosos e inciertos resultados del procedimiento. Así, Guipúzcoa, en las Juntas Generales de Zumaya de 1848, estableció conceder a los dueños de viveros, tanto pueblos o particulares, que verificasen la saca y plantación de roble, haya, nogal, olmo, abedul y castaño en volumen superior a doscientos, el premio de cuatro maravedis por planta y, en las de Fuenterrabia de 1849, aprobó el Reglamento para la aplicación del expresado premio⁴⁵ pero a los cinco años, en las Juntas de San Sebastián de 1845 con el argumento de inexistencia de fondos, decidió la supresión del premio expresado⁴⁶.

La redacción y aprobación de las normas forales de montes referidas sucedió antes o en plena introducción de la Dasonomía en España a través de la Escuela Especial de Montes

41.- A.H.D.A., D. 108, 1 y PROVINCIA DE ALAVA (1845).

42.- A.H.D.B., Actas (1850: 69-74).

43.- A.H.D.B., Actas (1848: 45 y 48 y 1849: 26-27); L. SAIZ (1911: 37-38).

44.- P. GOROSABEL (1967: 181).

45.- A.H.D.G., Actas (1848: 48 y 1849: 26).

46.- A.H.D.G., Actas (1854: 35-36); P. GOROSABEL (1967: 189). Bizkaia, que había procedido en 1845 a suprimir los premios por plantación concedidos a particulares por el capítulo tercero del *Reglamento de Minería* de 1827 (A.H.D.B., Actas (1827: 47 y 1846: 68); J. E. LABAYRU (1968: VIII, 128), los redujo al restablecerlos en el *Reglamento de Fomento del arbolado* de 1850 a la formación de viveros forestales (A.H.D.B., Actas, 1850: 71 y 1852: 71), para, en 1854, dejar en suspenso la medida y retrasar el pago al momento, en que el estado de la caja lo permitiera y, en 1856, rebajar el premio a la mitad (A.H.D.B., Actas, 1854: 134-135, 1856: 26-27 y 1858: 100). Las Juntas generales de Alava, cuando buscaron fomentar las plantaciones por medio de premios, cifraron la concesión de los mismos en un número predeterminado (treinta y cuatro premios respectivamente, para pueblos y particulares en el capítulo de plantíos y cuatro a los pueblos en el apartado de viveros) y de cuantía diversa (en el caso de los pueblos, veinte de cien y diez de doscientos y dos de cien y otros dos de doscientos para particulares), todo lo cual facilitó la perduración en el tiempo de la medida: el Reglamento, aprobado a tal fin, en las Juntas Ordinarias de mayo de 1849 (A.H.D.A., D. 108, 1; PROVINCIA DE ALAVA, 1845) volvió a ser reimprimido y circulado en 1864 (PROVINCIA DE ALAVA, 1864).

de Villaviciosa de Odón (1848). El dato de que, a lo largo de la segunda mitad del XIX, no hicieron ninguna modificación cualitativa de la misma, prueba la confianza que las instituciones forales pusieron en estos instrumentos normativos para combatir la problemática forestal decimonónica. El hecho resulta totalmente claro cuando se conoce que las entidades forales vascas, al menos, la vizcaína, dispusieron de un programa forestal alternativo sobre la base de los conocimientos y leyes dasonómicos redactados por Lucas de Olazabal⁴⁷, quien, tras someter a crítica la política forestal de las instituciones forales y la situación forestal resultante de la misma, elaboró un detallado plan con las medidas que consideró adecuadas para la restauración de la riqueza forestal perdida.

La razón del fracaso de la política forestal del régimen foral, según Olazabal, radicaba precisamente, conforme la experiencia histórica había demostrado, en haber concedido el protagonismo de la recuperación forestal a la iniciativa individual mediante la concesión de premios como fórmula de estímulo de las actividades repobladoras individuales⁴⁸. Los premios a los plantíos, desde la consideración como protección directa al interés particular, era una medida impropia de un régimen económico liberal pues, con ello, no se conseguía, sino aletargar el ingenio particular con la garantía de ganancias seguras y, por tanto, una medida inusitada dentro de la evolución histórica de la economía vizcaína a demás de estéril ya que, en el caso de ser necesarios, la recompensa otorgada se convertía en un reconocimiento implícito de la impotencia del particular para mejorar y conservar los montes⁴⁹.

Las instituciones forales vizcaínas, ante la impotencia del interés individual en la recuperación forestal, no optaron por arrebatarle el protagonismo sino que, conforme con las tradiciones y organización política del país, decidieron prestarle una ayuda directa⁵⁰. El técnico forestal begoñés, que ya de partida, consideró “nada sobrada” la literatura forestal vizcaína⁵¹, sin hacer alusión alguna a la regulación de la producción forestal contenida en el ordenamiento foral, tomó como punto de partida de su crítica las Ordenanzas Generales de Montes del Reino de 31 de enero de 1748 y las aprobadas por el Señorío de Bizkaia en 1752 en cuanto derivación de aquellas⁵². La principal crítica hecha por Olazabal a las Ordenanzas de 1748,

47.- Lucas de Olazabal Altuna (Begoña (Bizkaia), 1829 - Madrid, 1899) terminó los estudios de ingeniero de Montes en la Escuela de Villaviciosa en 1854, perteneciendo, por tanto a la tercera promoción de técnicos forestales salidos de la misma. La trayectoria profesional de este vizcaíno tomó una progresión creciente en 1857 con la redacción de varios trabajos sobre Bizkaia, alguno de ellos planteados desde una perspectiva más general como es el caso del más acabado y extenso, *Suelo, clima, cultivo agrícola y forestal de la provincia de Vizcaya*, memoria premiada por la Real Academia de Ciencias, pero todos ellos con la característica común de proceder a un repaso y análisis de la problemática forestal vizcaína y plantear un programa alternativo a la misma (L. OLAZABAL, 1857 a, b y c). Olazabal fue el autor de una obra clásica de la literatura forestal española como *Ordenación y valoración de montes* (1883) y llegó a ocupar en 1894 la presidencia de la Junta Facultativa de Montes, organismo de mayor rango en la estructura organizativa forestal de la época.

48.- En este sentido, Olazabal llegó a manifestar: “Todo prosperó en Vizcaya bajo la preponderancia del esfuerzo individual, menos los montes, tratáse de repararlos: estaba encarnado en el espíritu del país la confianza en la bondad de los esfuerzos del particular, y a nadie mejor que a este podía encomendarse la reparación. Decaían y se aconsejó, continuó la decadencia, y se amonestó. El halago ni la severidad escrita pudieron contener la malhecha marcha; premios, pues, es decir, protección directa al interés individual, se dispuso” (L. OLAZABAL (1857 c: 177-178).

49.- L. OLAZABAL (1857 c: 177).

50.- Conforme a estos postulados, el fuerismo y neofuerismo posteriores no dejaron de insistir en los plantíos como fórmula de combatir la deforestación que fue asociada directamente con la disolución/transformación del régimen foral tradicional (T. MAÑE Y FLAQUE, 1879: II, 429). El olvido y abandono del plantío de árboles, costumbre de raigambre foral, fue uno, entre otros, de los factores destructores del arbolado en el XIX señalados por N. VICARIO DE LA PEÑA (1901: 68-69).

51.- L. de OLAZABAL, (1857 b: 131).

52.- L. de OLAZABAL, (1857 b: 131).

aplicable por extensión a las vizcainas de 1752, puede deducirse a los escasos contenidos dasonómicos de las mismas, lo que las convertía en “Ordenanzas de arboricultura” en vez de un plan forestal que integrase de forma sistemática y coherente las diferentes actuaciones ante el monte como repoblación, aprovechamientos, pastoreo, guardería, etc. A lo anterior, añadía, en referencia a las Ordenanzas de Bizkaia, el olvido y “celestial inobservancia” que había distinguido la historia de esta norma forestal⁵³.

Olazabal o desconoció la existencia del Reglamento para el fomento del arbolado (1850), lo que parece poco probable, o simplemente, valoró el Reglamento de 1850 como un desarrollo puntual de la Ordenanza de 1752; de otro modo, no se comprende que, dada la proximidad a la redacción de sus trabajos sobre Bizkaia en 1857, no hiciese expresa mención de él y, en cambio, centrase el análisis en las Ordenanzas de 1752, que, expresamente, consideró vigentes en su época además de tacharlas de “momificadas” y valorar la situación por ello creada como “peregrino estado de derecho por lo que a montes atañe”⁵⁴ para concluir con la reclamación de su sustitución por otras nuevas conformes a los principios de la ciencia forestal⁵⁵. La política de viveros y plantíos, que puede considerarse la actuación estrella de la política forestal del régimen foral vasco, al ser mayor el ritmo de cortas que el de plantaciones forestales, resultaba una medida ineficaz para contener exclusivamente el proceso de deforestación⁵⁶ y, mucho más, para plantearse de una forma global un programa de fomento y conservación forestales.

El plan forestal formulado de forma alternativa por el técnico forestal vizcaíno a la política forestal del régimen foral tradicional tenía como base el monte alto y la ordenación de montes como forma de conseguirlo, daba prioridad a la acción de la naturaleza y reducía la intervención humana en la formación del mismo a lo imprescindible. El monte formado de árboles bravos procedentes de semilla y reproducido naturalmente, sobre cuya gestión el hombre intervenía casi exclusivamente decidiendo “cuándo se debe cortar cómo se debe cortar y cuánto se debe cortar”⁵⁷, era el preferido por el técnico foral vizcaíno por considerarlo el método más sencillo y económico de restauración forestal⁵⁸.

El núcleo de las medidas a tomar consistían para Olazabal en la declaración de los montes públicos como exceptuados de venta, la erradicación de los vicios detectados en la política forestal del régimen foral tradicional y el establecimiento de las reglas básicas de aprovechamiento y conservación forestales, llegando incluso a redactar un proyecto de reglamento de montes⁵⁹. La iniciativa y responsabilidad de liderar y materializar el plan comentado eran asignadas por Olazabal a la Diputación⁶⁰, a la que el técnico forestal vasco, por ser el “único propietario duradero”⁶¹ y “su carácter universal y permanente”⁶², consideró el administrador apropiado para las “lentas y graduadas producciones del arbolado”⁶³. El técnico forestal vizcaíno postuló, por tanto, la participación activa del organismo foral en las tareas

53.- L. de OLAZABAL, (1857 b: 140-141).

54.- L. de OLAZABAL, (1857 b: 141-142).

55.- L. de OLAZABAL, (1857 b: 141).

56.- L. de OLAZABAL, (1857 c: 175).

57.- L. de OLAZABAL, (1857 c: 194).

58.- L. de OLAZABAL, (1857 a: 99-100) y (1857 c: 194-195)

59.- L. de OLAZABAL, (1857 c: 198-200).

60.- L. de OLAZABAL, (1857 a: 115).

61.- L. de OLAZABAL, (1857 c: 197).

62.- L. de OLAZABAL, (1857 a: 116).

63.- L. de OLAZABAL, (1857 c: 181).

de fomento forestal que, al no disponer de patrimonio forestal propio, forzosamente, había de canalizarse por la regulación y control técnico de la producción de los montes.

El objeto de la crítica y alternativa formuladas por Olazabal fueron respectivamente la política de montes de las instituciones forales de Bizkaia y la problemática forestal en su ámbito geográfico de actuación. El programa forestal de ingeniero de montes vizcaíno, sin embargo, resulta totalmente ampliable al resto del territorio vasco. El asunto, sin embargo, quedó paralizado⁶⁴ y las medidas recomendadas por el técnico forestal vizcaíno no fueron puestas en práctica sino parcial y puntualmente.

La práctica de los plantíos ordenados por regla general no bastaban para contener la destrucción experimentada por la riqueza forestal y este hecho, reconocido de forma general por las entidades forales vascas, fue el punto de partida de nuevas iniciativas en materia forestal tendentes a fomentar la regeneración natural como técnica de reforestación y, consiguientemente, proceder a la constitución de acotamientos y regular la pasturación en la línea de lo recomendado por Lucas de Olazabal. En 1863, las Juntas Generales de Guipúzcoa aprobaron la extensión de la prohibición de pasturación contemplada en el fuero para los jaros a todos los montes que, con alejamiento del ganado, se poblaban espontáneamente de arbolado⁶⁵. Las Juntas Generales de Alava, en las sesiones de noviembre de 1865, consideraron urgente y acordaron la puesta en práctica de acotamientos *parciales* de los montes como fórmula de fomentar el arbolado⁶⁶.

Las Diputaciones forales vascas trataron de atajar, por cuantos medios estuvieron a su alcance, la creciente deforestación de los montes. El período de estabilidad sociopolítica abierto en el período 1839-1872 contribuyó sin duda a asentar las bases necesarias para el control técnico-administrativo de las producciones como paso previo a proyectos y actuaciones que, de forma sistematizada, abordasen la problemática forestal vasca. En esta fase, se encontraban cuando el desencadenamiento de la guerra carlista en 1872 frustró los avances conseguidos: esto se puede comprobar claramente en Guipúzcoa, cuyas Juntas Generales iniciaron el debate sobre los sistemas de repoblación y las prácticas selvícolas más acordes a la situación forestal de los montes de su territorio en 1872 en el momento en que ya la Provincia estaba enfrascada en una nueva guerra civil⁶⁷.

La segunda mitad del siglo XIX, particularmente, el último cuarto del mismo, por lo que respecta a la política forestal de las provincias vascas, correspondió con una etapa de transición en la que las medidas forestales del régimen foral tradicional prosiguieron vigentes y, por otro lado, se ponen en marcha actuaciones respaldadas por principios dasonómicos sin llegar éstos a implantarse de forma definitiva ni conseguirse, por tanto, avanzar en la reforestación de los montes desarbolados. Con Bizkaia como ejemplo, la situación forestal des-

64.- Las Juntas Generales vizcaínas reconocieron la utilidad que *Suelo, clima, cultivo agrario y forestal de Vizcaya* representaba para el desarrollo de la riqueza forestal vizcaína y, en este sentido, acordaron manifestar su agradecimiento a Olazabal por el esfuerzo realizado (A.H.D.G., Actas, 1858: 41). El técnico forestal vizcaíno, a iniciativa de las mismas, procedió a redactar los trabajos "Apuntes" y "Proyecto de Ordenanzas de Montes para la provincia de Vizcaya". La Comisión de fomento de agricultura y arbolado de las Juntas Generales dictaminó favorablemente los trabajos de Olazabal por estimar que contenían "observaciones importantísimas y datos muy apreciables" y las Juntas, llegaron a autorizar a la Diputación para tomar las medidas pertinentes en orden a formular un nuevo reglamento del ramo (A.H.D.G., Actas, 1858: 66-67; M.S. de LARREA, 1900: 17).

65.- A.H.D.G., Actas (1863: 39).

66.- A.H.D.G., Actas (1865: 120).

67, A.H.D.G., Actas (1872: 75-76) y S. AGUIRRE MIRAMON (1884: 414).

crita en 1857 por Olazabal, con la particularidad de verse agravada en el último tercio del siglo por la financiación de la última guerra carlista y por los daños experimentados por el castaño a consecuencia de la enfermedad criptogámica conocida por “tinta” del castaño, es similar a la pintada en 1900 por Manuel Segundo de Larrea, director de los servicios agrarios de la Diputación vizcaína. Las prácticas productivas, contrarias a la mejora forestal, como extracción de broza, libre pasturación e incendios, ya denunciadas por Olazabal en 1857⁶⁸, permanecían en todo su vigor en 1900 y circunscribían el fomento del monte en un círculo de hierro que condenaba al fracaso toda actuación de repoblación y mejora forestal⁶⁹. La repoblación apenas avanzaba y, desde 1863, Larrea venía a reconocer que lo realizado en la materia se reducía a acumular expedientes y mociones sobre el asunto⁷⁰, de las que merece tenerse en consideración la presentada por el profesor de Instituto y Catedrático de Historia Natural Fernando Mieg⁷¹.

El comienzo de la recuperación forestal de los montes del País Vasco no sucedió hasta el primer tercio del siglo XX y, para ello, fue preciso contar previamente con los elementos indispensables para hacerla posible: recursos humanos capacitados en la ciencia y técnica silvícolas y superficie forestal en donde poder aplicarlos, lo que sucedió, en el ámbito vasco con la creación de los Catálogos Provinciales de Montes de Utilidad Pública (1901), conformados a partir del R.D. de 27 de febrero de 1897, y con el establecimiento de los respectivos Servicios Forestales (Guipúzcoa, 1902, Araba, 1910 y Bizkaia, 1911). Todo ello posibilitó el cambio en la política forestal, intuido pero no abordado adecuadamente a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX.

BIBLIOGRAFIA

- AGIRREAZKUENAGA, J. y URQUIJO GOITIA, J. R. (eds.) (1990): *150 años de Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X*- Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco.
- AGUIRRE MIRAMON, S. (1884): “Instituciones agrarias y forestales en Guipúzcoa”. *Revista de Montes*, VIII, 339-346, 385-391, 417-421.
- ALARCON, E. (1919): *Cartilla forestal*. Vitoria, Imprenta Provincial.
- ALZOLA MINONDO, P. de (1910): *Régimen económico-administrativo, antiguo y moderno de Vizcaya y Guipúzcoa*, Bilbao, Imprenta de la Casa de Misericordia.
- ASCASIBAR, J. (1980): “Historia forestal del País”, *Mendiak. Montes de Euskal Herria. Naturaleza y huella humana*, San Sebastián, Etor, 60-75.
- BARRENA OSORO, E. (ed.) (1982): *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos.
- BECERRO DE BENGUA, R. (1877): *El libro de Alava*, Vitoria, Imprenta de los Herederos de Mantelli.
- BOWLES, G. (1775): *Introducción a la Historia natural y a la geografía física de España*. Madrid, Imprenta de Francisco Manuel de Mena.
- CARO BAROJA, J. (1974): *Vasconiana*, San Sebastián, Txertoa.
- CELAYA, A. (ed.) (1976): *Fuero Nuevo de Vizcaya*, Durango, Leopoldo Zugaza editor.

68.- L. de OLAZABAL (1857a: 96-97) y (1857 c: 181-182 y 189-192)

69.- M. S. DE LARREA (1900: 56-59).

70.- M. S. DE LARREA (1900: 18-20).

71.- A.H.D.B.. C/00284-04.

- FERNANDEZ DE PINEDO, E. (1974): *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco 1100/1850*, Madrid, Siglo XXI.
- GARAYO, J. M.º (1990): "Comunidad de montes de la Sierra de Guibijo". *Lurralde*, n.º 13, 239-260.
- GOGEASCOECHEA, A. (1991): *Los montes comunales en la Merindad de Busturia, Siglos XVIII y XIX*, Vitoria, tesis doctoral inédita presentada en la Facultad de Filología, Geografía e Historia.
- GONZALEZ SALAZAR, J. A. (1969-1970): "Ordenanzas de la Hermandad de "Izqui-alto". Junta General de Ezqueran". *Anuario de Eusko-Folklore*, XIII, 59-75.
- GOROSABEL, P. (1901): *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Tolosa, Imprenta de E. López, reedición de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1967, 3 vols.
- HOMOBONO, J. I. (1980): "Estancamiento y atraso de la economía alavesa en el Siglo XIX". Boletín "Sancho el Sabio", XXIV, 234-334.
- LABAYRU, E. J. (1968): *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 8 vols.
- LARREA, de M. S. (1900): *Memoria relativa al fomento de la agricultura, ganadería y repoblación de arbolado en la Provincia de Vizcaya*. Bilbao, Imprenta provincial.
- LEIZAOLA, J. M.º (1962): "Líneas generales de la formación de la economía vasca en la historia hasta hoy", *Obras Completas*, Donostia, Sendoa, 1982, III, 931-985.
- LOPEZ DE GUEREÑU, G. (1981): *Pasado y presente de un pueblo alavés*, Vitoria, n.º extraordinario de *Ohitura*.
- LUNA, J. de (1842): *Memoria que contienen una estadística sucinta de Vizcaya*, Bilbao, Imprenta y litografía de Nicolás Delmas.
- MADOZ, P. (1845-1850): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid.
- MAÑE Y FLAQUER, L. (1879): *El Oasis. Viaje al País de los Fueros. Guipúzcoa y Alava*, Barcelona, Imprenta de Jaime Repus Roviralta.
- MARTINEZ DIEZ, G. (1974): *Alava medieval*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 2 vols
- MUTILOA POZA, J. M.º (1974): "El monte y el viñedo en Vizcaya a mediados del Siglo XIX". *Estudios Vizcaínos*, n.º 9-10, 97-176.
- ODRIOZOLA Y EGAÑA, V. (1896): *Estado actual de la agricultura e industrias agrícolas y mejoras que pueden introducirse*, Vitoria, Imprenta Provincial.
- OLAZABAL, L. (1857a): *Suelo, clima, cultivo agrario y forestal de la Provincia de Vizcaya. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias en concurso público con arreglo al programa presentado por la misma el año de 1856*. Madrid, 1857 en: *Cuarenta años de propaganda forestal*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1898, 1-121.
- OLAZABAL, L. (1857b): "Apuntes" en: *Cuarenta años de propaganda forestal*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1898, 124-163.
- OLAZABAL, L. (1857c): "Proyectos de Ordenanzas de Montes para la Provincia de Vizcaya" en: *Cuarenta años de propaganda forestal*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1898, 165-200.
- ORTIZ DE ZARATE, R. (1845): "Del espíritu de asociación en la provincia de Alava". *El Lirio*, I, 21-22 y 28-30.
- OTAEGUI, A. (1990): "Los aprovechamientos comunales en Guipúzcoa a fines del siglo XVIII". *Documentos d'Análisis Geográfica*, n.º 16, 35-51.
- PORTELLO, J. M. (1987): *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

- PROVINCIA DE ALAVA (1825): *Cuaderno de Leyes y ordenanzas con que se gobierna esta Muy Noble y Muy Leal...*, y diferentes privilegios y cédulas de su Magestad que van puestos en el índice. Vitoria, Agapito de Mantelli.
- PROVINCIA DE ALAVA (1845): *Reglamento general y demás disposiciones para la conservación de montes y plantíos de la ...* Vitoria, Imprenta de la Viuda de Mantelli e Hijos.
- PROVINCIA DE ALAVA (1864): *Reglamento para la adjudicación de premios que sirvan de estímulo al fomento y repoblación de arbolado*. Vitoria, Imprenta de la Viuda de Mantelli e Hijos.
- PROVINCIA DE GUIPUZCOA (1696): *Nueva recopilación de los Fueros, Privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas de la muy n.^a y muy l...* Tolosa, Bernardo de Ugarte impresor.
- SAIZ, L. (1911): *Índice agro-pecuario-forestal de la Provincia de Guipúzcoa, con el extracto de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales y la Excelentísima Diputación desde el año 1697 a la fecha presentado al Concurso de Agricultura y Ganadería de Segura*, San Sebastián, Imprenta Provincial.
- SARALEGUI, J.C. (1985): *Documentos de Urcabustaiz sobre las Comunidades de Pastos*, Izarra, documento inédito.
- SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI (1980): *Estudio ecológico y económico de las repoblaciones coníferas exóticas en el País Vasco*, Mondragón, Caja Laboral Popular, 3 vols.
- SOCIEDAD BASCONGADA DE AMIGOS DEL PAÍS (1768): *Ensayo de una...* Vitoria, Tomás Robles, obra reeditada por la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián (San Sebastián, 1985).
- TRUEBA, de R. (1870): *Bosquejo de la organización social de Vizcaya*, Bilbao, J.E. Delmas, impresor.
- URIARTE AYO, R. (1988): *Estructura, desarrollo y crisis de la siderurgia tradicional vizcaína*, Lejona (Vizcaya), Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- URZAINQUI MIQUELEIZ, A. (1990): *Comunidades de Montes en Guipúzcoa: Las Parzone-rías*, San Sebastián, Cuadernos Mundaiz.
- VAZQUEZ DE PRADA, M. (1984): *Negociaciones sobre los fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-1877*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína.
- VICARIO DE LA PEÑA, N. (1901): *Derecho consuetudinario de Vizcaya*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huerfanos del Sagrado Corazón de Jesús.
- VICARIO DE LA PEÑA, N. (1903): *Costumbres administrativas de la autonomía vascongada*, Bilbao, Imprenta de Elexpuru Hnos, 2 vols., 2.^a edición.
- VILLARREAL DE BERRIZ, P. B. (1736): *Máquinas hidráulicas de molinos y herrerías y gobierno de los árboles y montes de Vizcaya*. San Sebastián, Sociedad guipuzcoana de ediciones y publicaciones, 1973 (ediciones facsímil).